

Cumplimiento Normativo

Normas e Instrucciones Adicionales en materia de la Protección del Informante

Distribución:	Consejo de administración y empleados Publicidad en la Web para acceso de terceros
Alcance:	STAV
En vigor desde:	09.06.2023

I. Introducción y ámbito de aplicación.

La publicación y entrada en vigor de la **Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción** (en adelante, la "**Ley**"), tiene por finalidad otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen, a través de los procedimientos descritos en la mencionada Ley y detallados en la presente Norma, sobre (i) cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, y (ii) aquellas acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

Por ello, Stadler Rail Valencia S.A.U. (en adelante "**STAV**" o la "**Compañía**") y de conformidad con lo establecido en la Ley, ha implementado un sistema interno de información, por el que cualquier integrante de la Compañía (incluidos voluntarios, becarios, trabajadores en periodos formativos con independencia de que perciban o no una remuneración, candidatos en proceso de selección, trabajadores que hubieran finalizado su relación laboral o mercantil y representantes de los trabajadores, así como a cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores, y a los socios, partícipes y personas pertenecientes a los órganos dirección o supervisión) o cualquier tercera persona ajena a ella (como los proveedores) que conozca o sospeche de una infracción cometida en un contexto laboral o profesional (en adelante, el "**Informante**", o los "**Informantes**"), pueda ponerlo en conocimiento de STAV, de forma identificada o anónima y sin temor a represalias (en adelante, el "**Sistema Interno de Información**").

Asimismo, el Sistema Interno de Información también podrá emplearse para reportar las acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de un incumplimiento de las normativas internas de la Compañía.

II. Sistema Interno de Información

La comunicación de infracciones a STAV se deberá hacer a través del Sistema Interno de Información implementado al efecto, sin perjuicio de lo establecido en el punto IV del presente documento.

Para el correcto desempeño del Sistema Interno de Información, y conforme a lo especificado en la Ley, la responsabilidad de la gestión del Sistema Interno de Información, está encomendada a un responsable del sistema (en adelante, el “**Responsable del Sistema**”) cuya designación es competencia del órgano de administración de la Compañía. El Responsable del Sistema desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo. El Responsable del Sistema recaerá en la figura del Compliance Officer local de STAV.

Por otro lado, la gestión del Sistema Interno de Información de la Compañía (entendida como la recepción de las comunicaciones), se va a llevar a cabo a través de un despacho de abogados nacional de reconocido prestigio (en adelante, el “**Gestor**”), garantizándose la independencia, confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones, de acuerdo a lo que establece la Ley.

III. Canal Interno de Información

Todo Informante que quiera comunicar cualquier infracción, deberá hacerlo a través del canal establecido por STAV al efecto (en adelante, el “**Canal**”):

1. Por medio de la dirección de **correo electrónico** habilitada a estos efectos:
canaldenunciasstadler@cuatrecasas.com
2. A solicitud del Informante, también podrá presentarse mediante una **reunión presencial**, que deberá celebrarse dentro del plazo máximo de siete días.

Dicha reunión presencial sería mantenida con el Gestor que deberá documentarla de alguna de las siguientes maneras:

- (a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible –previa advertencia al Informante de que la comunicación será grabada, informándole del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo establecido en la normativa de protección de datos aplicable–, o
- (b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación. En este caso, se ofrecerá al Informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Las comunicaciones se podrán formular tanto de forma **identificada** como **anónima**. En este último caso, el Informante podrá optar, si así lo estima oportuno, por utilizar

un pseudónimo o un correo distinto, a efectos de notificaciones, a fin de que el Responsable del Sistema o el Gestor pueda contactar con el mismo por si precisara información adicional.

En el caso de que la comunicación se haga por algún otro canal no establecido en la presente Norma, la persona trabajadora, o cualquier persona dentro del ámbito personal de la Ley, que reciba dicha comunicación (en adelante, el “**Receptor**”), deberá remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema y respetar la confidencialidad de la comunicación. Se advierte que, en caso de no guardar la debida confidencialidad, se podría considerar como infracción muy grave, de acuerdo a la tipificación de las infracciones reguladas en la Ley.

IV. Autoridad Independiente de Protección del Informante y canal externo de información.

Aunque el Sistema Interno de Información y el Canal debe entenderse como el cauce preferente, y el principal apoyo del Informante para la comunicación de las infracciones, los Informantes también podrán acudir a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondiente, o ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea, para informar de las infracciones tipificadas en la Ley. A este canal externo de información se podrá acudir directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.

El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en la Ley corresponde a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., y a los órganos competentes de las comunidades autónomas, sin perjuicio de las facultades disciplinarias que en el ámbito interno de cada organización pudieran tener los órganos competentes. Se podrán imponer sanciones a las personas físicas y jurídicas que realicen cualquiera de las actuaciones descritas como infracciones en la Ley, como, (i) impedir o intentar impedir que se realicen comunicaciones o frustren o traten de frustrar su seguimiento, (ii) adoptar medidas de represalia contra los Informantes, (iii) promover procedimientos abusivos contra los Informantes, (iv) incumplir su deber de mantener la confidencialidad respecto de la identidad del Informante o de las personas involucradas en la comunicación, así como su deber de secreto sobre cualquier información relacionada con la comunicación formulada, o (v) comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad. Todo esto sin perjuicio de lo establecido en el apartado VIII.

V. Las medidas de protección.

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia - entendida como cualquier acto u omisión que esté prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de Informantes- contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la Ley y en la presente Norma.

Los Informantes gozarán de la protección que se prevé en la presente Norma y en la Ley, siempre que (i) tengan motivos razonables para pensar que la información que comunican a STAV es veraz en el momento de la comunicación, y; (ii) hayan

realizado la comunicación conforme a los requerimientos previstos a tal efecto por STAV y la Ley.

Además de para los Informantes, las medidas de protección previstas en el título VII de la Ley, también se aplicarán en su caso, y entre otras, a representantes de los trabajadores, o a personas físicas que estén relacionadas con el Informante y que puedan sufrir represalias (compañeros trabajo, familiares, etc.).

Las personas afectadas por la comunicación (en adelante, los **"Afectados"**) también tendrán medidas de protección, como la presunción de inocencia, el derecho de defensa, o el derecho de acceso al expediente conforme establece la Ley y la confidencialidad.

VI. Confidencialidad y tratamiento de datos personales.

STAV asume el deber de confidencialidad que implica que, salvo los miembros específicamente autorizados para recibir, seguir o resolver las comunicaciones recibidas, nadie podrá conocer la identidad del Informante. Para garantizar tal confidencialidad, STAV ha implementado medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas investigadas por la información suministrada y especialmente la identidad del Informante en caso de que se hubiera identificado.

La identidad del Informante sólo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la Autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora correspondiente, en cuyo caso STAV informará al Informante de forma previa, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

Por último, STAV garantiza que el tratamiento de datos personales realizado en aplicación de la presente Norma, incluido el intercambio o transmisión de datos personales con las autoridades competentes, se realizará de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, con el Reglamento (UE) 2016/679 y con la Directiva (UE) 2016/680 o cualquier otra normativa que le sustituya o modifique.

VII. Libro-Registro.

STAV llevará un registro de todas las comunicaciones y consultas que pueda recibir a través del Sistema Interno de Información, así como de las investigaciones internas a que haya dado lugar, recopiladas en el llamado "libro-registro", cumpliendo en todo momento con los requisitos de confidencialidad establecidos, y durante el tiempo estrictamente necesario y proporcionado para dar cumplimiento a los requisitos legales y normativos.

VIII. Procedimiento de gestión, trámite, e investigación de las comunicaciones recibidas (en adelante, el “Procedimiento”).

El Informante deberá comunicar la infracción a través del Canal. Al hacer la comunicación, el Informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier notificación de las actuaciones que se lleven a cabo.

Se permiten las comunicaciones anónimas, sin embargo, en interés de una investigación eficiente de posibles infracciones, se ruega a los empleados y terceros hacer uso de las comunicaciones anónimas solo en casos justificados. Las comunicaciones de este tipo pueden eventualmente dificultar de forma innecesaria o incluso imposibilitar el esclarecimiento ulterior de los hechos.

En todo el procedimiento, se respetará la presunción de inocencia y el honor de las personas afectadas, así como las disposiciones sobre protección de datos personales y confidencialidad que resulten pertinentes.

• Recepción de las comunicaciones:

Una vez recibida la comunicación, se seguirá el procedimiento de gestión de las comunicaciones descrito en el anexo adjunto “Procedimiento de gestión de las comunicaciones recibidas a través del canal interno de información de STAV”.

• Decisión preliminar sobre la información recibida:

Tras el análisis de la comunicación recibida por el Gestor y del Responsable del Sistema, éste último decidirá sobre:

1. La admisión de la comunicación e incoación del correspondiente expediente de investigación.
2. La inadmisión de la comunicación y archivo del expediente.
3. Remisión con carácter inmediato de la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos comunicados pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

La admisión o inadmisión se comunicará al Informante, salvo que la comunicación fuera anónima o el Informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

No obstante la inadmisión de una comunicación, el Responsable del Sistema deberá valorar si la información recibida debe ser remitida por alguna vía de comunicación establecida en otros protocolos o normativas internas de la Compañía, para su gestión a los fines allí indicados.

• Procedimiento de investigación:

En el caso de admisión de una comunicación, se iniciará la fase de investigación de las actuaciones. Dicha fase de investigación no podrá tener una duración superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación. Plazo que podrá extenderse hasta un máximo de tres meses más en supuestos de especial complejidad.

Durante la fase de investigación, entre otras:

1. Se harán todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados en las comunicaciones.
2. En el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación, se informará a la persona afectada de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y ésta podrá ser oída en cualquier momento. En ningún caso se comunicará a la persona afectada la identidad del Informante ni se dará acceso a la comunicación.
3. El Responsable del Sistema tomará las medidas internas que considere pertinentes de conformidad con el resultado de las investigaciones.
4. Documentación del procedimiento de investigación, incluyendo todos los documentos que se vayan recabando y, en su caso, las actas de las entrevistas que se mantengan (que deberán ser documentadas de acuerdo con la Ley y la normativa de protección de datos aplicable).

- **Informe Final:**

Una vez finalizadas todas las diligencias de investigación, el Responsable del Sistema elaborará un informe de conclusiones que será añadido al libro-registro, y que deberá contener como mínimo: (i) descripción de la naturaleza de la comunicación, (ii) identidad del investigador, (iii) resumen de las actuaciones realizadas, (iv) relación de los hechos y descubrimientos relevantes, (v) conclusiones y valoración de los hechos y (v) propuesta de sanción y/o medidas adicionales a las disciplinarias, incluyendo las reclamaciones que correspondan o el reporte de los hechos a las autoridades administrativas, policiales o judiciales que correspondan. Un resumen de dichas conclusiones podrá remitirse al Informante.

- **Sanciones:**

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso serán las previstas en el Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio Colectivo que resulte de aplicación o en la legislación laboral aplicable y se graduarán atendiendo a la gravedad de los hechos cometidos, pudiendo tomarse en consideración circunstancias tales como los daños o perjuicios causados, las circunstancias de las víctimas, si las hubiere, etcétera.

- **Conservación de la documentación:**

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el Canal únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre las comunicaciones.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del Sistema.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

IX. Finalidades.

Una de las finalidades de la Ley es el fortalecimiento de la cultura de la información o comunicación en las empresas, como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

En este sentido, se recuerda a los trabajadores que los incumplimientos de la Política Local de Cumplimiento Normativo, ya sean en el Código de Conducta del Grupo, la Política Local o de las obligaciones en ellos establecidas, como, por ejemplo, la obligación de cumplir la legislación vigente y las normas y procedimientos internos, deberán comunicarse. Asimismo, se anima a cualquier tercero comprendido en el ámbito personal de la Ley, a utilizar el Canal para la denuncia de infracciones.

Se protegerá, de acuerdo con la Ley y la Normativa, a todo Informante y Afectado. El Canal es un procedimiento seguro, garantista de la confidencialidad y dispone de todas las medidas de protección de datos, de acuerdo con la Ley.